

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO****Nº 2902 -2021-MPH/GPEyT.**

Huancayo,

16 DIC 2021**VISTOS:**

El Doc. 194905-2021, Exp. 139976-2021, de fecha 03 de noviembre del 2021, presentado por Eduard Adolfo Manzanares Nuñez, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nº 2354-2021-MPH-GPEyT, el INFORME Nº 317 - 2021-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo Nº 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 4 del Artículo 195º de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. *Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura el local y de sancionar.*

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, en su artículo Nº 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo Nº 248 de la Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; *"Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad"*.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nº 2354-2021-MPH-GPEyT, argumentando que, se reconsidere la solicitud ya que se presentó licencia de instalación de anuncio publicitario y me pusieron como infracción los avisos que tenía en el negocio.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nº 2354-2021-MPH/GPEyT, Resuelve: IMPROCEDENTE, (...), al establecimiento comercial de giro "BODEGA", ubicado en Av. Palian Nº 545-Huancayo, debiéndose proseguir con la cobranza de la papeleta de infracción Nº 7858, código GPEyT.56 *"por carecer de autorización para instalar anuncio publicitario vinculado a la identificación del establecimiento comercial"*, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA, de la Ordenanza Municipal Nº 548-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217º del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, señala: *"conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*; en ese sentido, conforme señala el numeral 218.1 del artículo 218º el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nº 2354-2021-MPH/GPEyT, de fecha 27 de octubre del 2021, notificado válidamente el 27 de octubre del 2021, encontrándose dentro del plazo conforme lo establecido el numeral 218.2 del artículo 218º, que señala: *"el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días"*.





Que, el artículo 219° de D.S. 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: “*el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba*”; en ese sentido, la recurrente ofrece como medios probatorios la autorización para instalación de anuncio publicitario adosado a la pared N° 00000266-2020 obtenida con fecha 30 de octubre del 2020 para el establecimiento ubicado en Av. Palian N° 545-Huancaayo, encontrándose dentro de los plazos establecidos en la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el recurso de Reconsideración, incoada por Eduard Adolfo Manzanares Nuñez, **EN CONSECUENCIA** déjese sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 2354-2021-MPH/GPEyT.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución a las Áreas competentes de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Guatacán de Toscano
GERENTE